



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 135
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo de Pertenencia
Dte.: Diego Felipe Chaves Martínez
Ddo.: Asociación Provivienda para los Trabajadores de la
Educación del Cauca "Provitec"

Rad.: 2019-00163-00

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la demandada Asociación "Provitec, con la contestación de la demanda propuso excepciones de mérito, y acorde con lo dispuesto en el artículo 161-1 del CGP, solicita la suspensión del proceso,

SE DISPONE:

1º.- DÉSE aplicación a lo reglado en el artículo 370 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones de mérito, propuestas por el mandatario judiciales de la demandada Asociación "Provitec".

2º.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por no darse los presupuestos del numeral 2º del artículo 162 del CGP.

3º.- RECONOCER personería al abogado **Harold Mosquera Rivas**, como mandatario judicial de la demandada **Asociación Provivienda para**

los Trabajadores de la Educación del Cauca “Provitec”, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4decbc992c0126ba78b0d55fd2138314d945d98859a5b941900122acfc590d**
Documento generado en 19/10/2020 05:21:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**